

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **GUSTAVO MEJIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.128.888 en calidad de **PROPIETARIO** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI LA CEIBA LT NUM 3** ubicado en la vereda **PALERMO**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-191997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7736-24**.

El día 18 de julio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-372-18-07-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 22 de julio de 2024 por medio del radicado de salida No. 0010028, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de agosto de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-480** de fecha 09/08/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

"(...)

1. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

2. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	FI LA CEIBA LT NUM 3
VEREDA	PALERMO
MUNICIPIO	QUIMBAYA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-191997
FICHA CATASTRAL	63594000200000003040100000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	226.985,00 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	GUSTAVO MEJÍA LONDOÑO
APODERADO	JEISON ALEJANDRO GARCIA

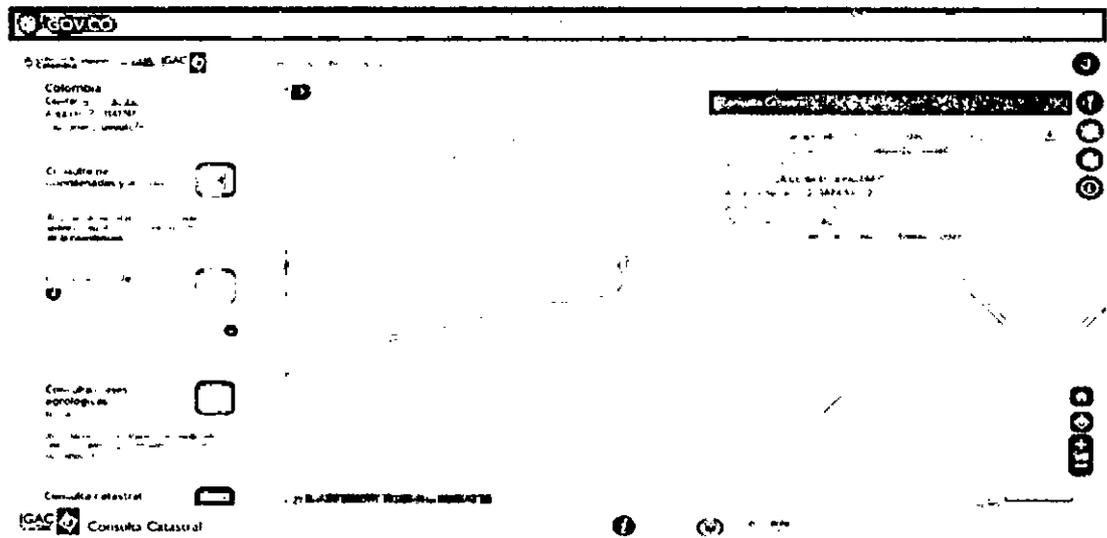


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

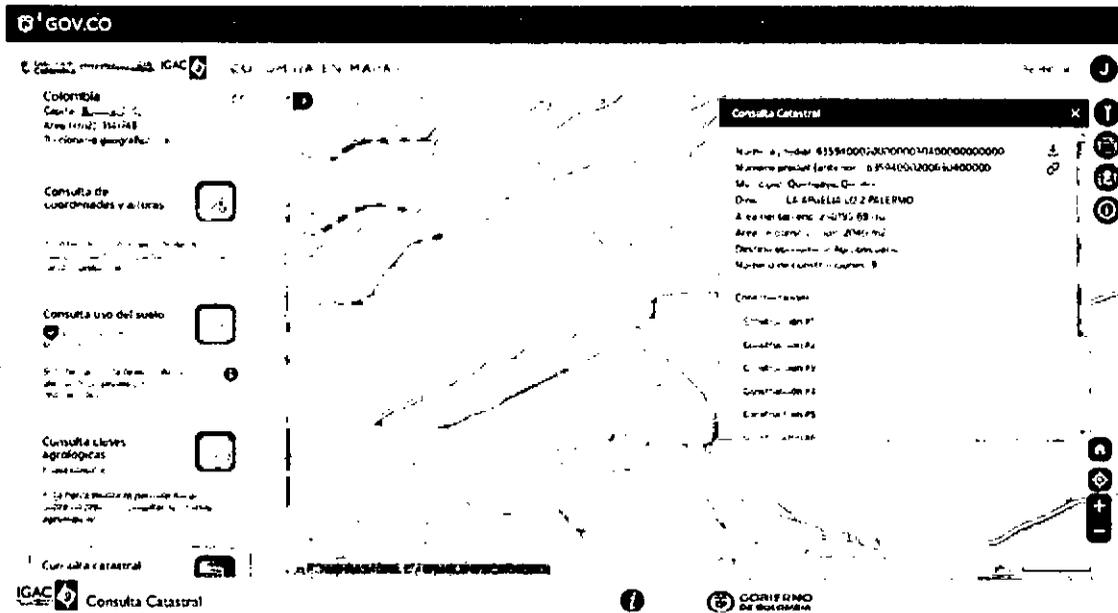


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024

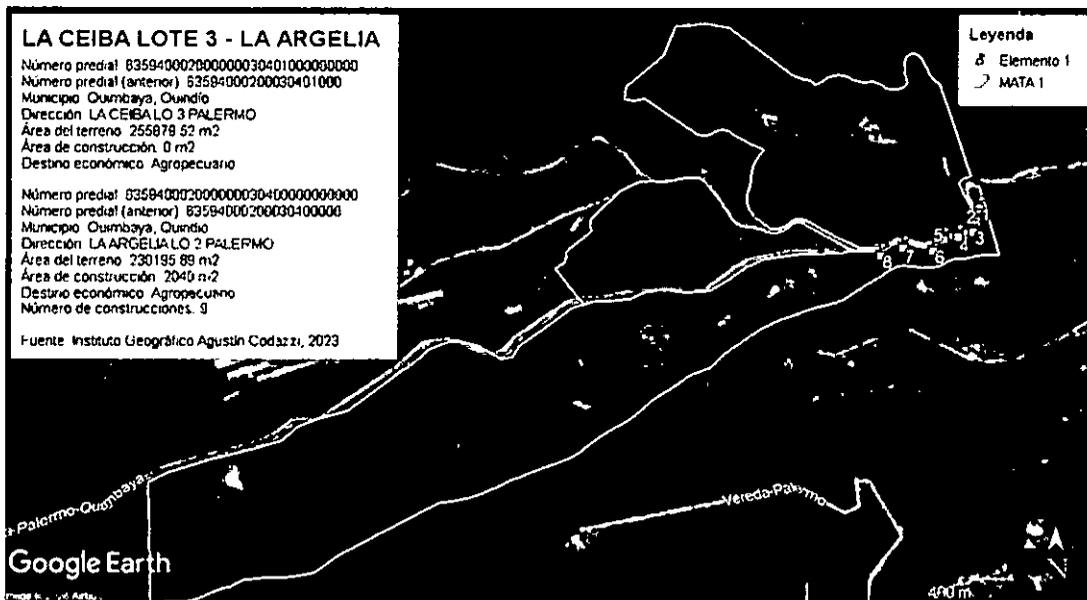


Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°36'29.88"N	75°47'47.35"O
	2	4°36'28.98"N	75°47'47.70"O
	3	4°36'28.24"N	75°47'48.05"O
	4	4°36'27.92"N	75°47'48.96"O
	5	4°36'27.73"N	75°47'49.79"O
	6	4°36'26.99"N	75°47'50.51"O

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

	7	4°36'27.18"N	75°47'52.15"O
	8	4°36'26.66"N	75°47'53.47"O



Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

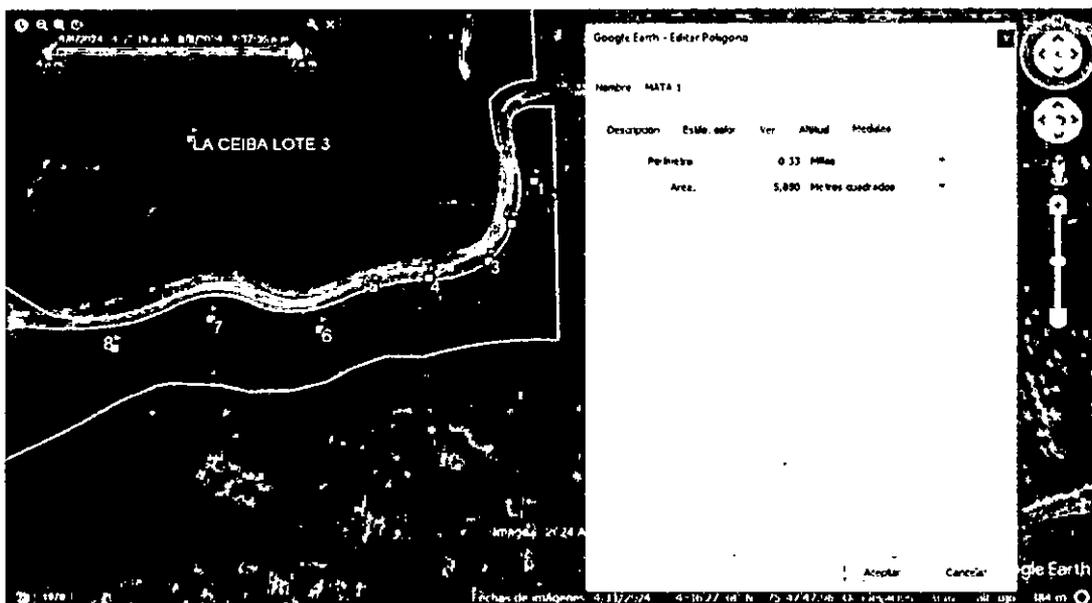


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m²)	ÁREA MANEJO (m²)	ÁREA NEGATIVA (m²)	ÁREA TOTAL (m²)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	5.850	0	0	5.850	0,58

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

TOTAL	5.850	0	0	5.850	0,58
--------------	--------------	----------	----------	--------------	-------------

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie Guadua angustifolia Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

- Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)*
- Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)*
- Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*

6. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

7. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

8. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

9. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

10. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

10.1. Sistema.

N/A

10.2. Métodos.

N/A

10.3. Equipos.

N/A

11. Descripción de los productos a obtener.

N/A

12. Observaciones y/o Recomendaciones

- La solicitud de aprovechamiento forestal se ha presentado para el predio denominado **FI LA CEIBA LT NUM 3** ubicado en la vereda de **PALERMO** en el municipio de **QUIMBAYA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-191997**, con ficha catastral **N°635940002000000030401000000000** y con un área total aproximada de **226.985,00 METROS CUADRADOS**, el cual cuenta con certificado de tradición con estado del folio: **ACTIVO** (Ver figura 1.)
- Sin embargo; de acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL** del **IGAC**, el predio en el cual se encuentra el guadual objeto de la visita técnica corresponde a **LA ARGELIA LOTE 2** ubicado en la vereda de **PALERMO** en el municipio de **QUIMBAYA**, identificado con ficha catastral **N°635940002000000030400000000000** y con un área total aproximada de **230195.69 METROS CUADRADOS**, según el **GEO-PORTAL DEL IGAC** (Ver figura 2 y 3).
- En el recorrido efectuado, se identificó **UNA MATA DE GUADUA**, la cual cuenta con un área total y efectiva de **5.850 METROS CUADRADOS**, establecida en el predio **LA ARGELIA LOTE 2** (Ver figura 4 y 5).

13. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el **día 08 de agosto de 2024**, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°7736-24**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

*la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la presente solicitud de aprovechamiento se apertura para el predio denominado **FI LA CEIBA LT NUM 3** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-191997**, con ficha catastral **N°635940002000000030401000000000**; sin embargo, como resultado de la consulta realizada en el **GEO-PORTAL DEL IGAC** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **UNA MATA DE GUADUA** que se desarrolla al interior del predio denominado **LA ARGELIA LOTE 2** identificado con ficha catastral **N°635940002000000030400000000000**.*

*Así las cosas, se remitirá el presente concepto técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°7736-24**.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)?

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 08 de agosto de 2024 al predio rural **1) FI LA CEIBA LT NUM 3** ubicado en la vereda **PALERMO**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-191997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO-PORTAL del IGAC, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-480 DEL 09/08/2024, quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde a un rodal de guadua que se encuentra fuera del predio objeto de la solicitud, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentra el guadua no está incluido dentro de los linderos que corresponden al predio del Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria **No. 280-191997** el cual fue señalado dentro del trámite que nos ocupa por el interesado, puesto que, se determinó que el guadua se encuentra ubicado dentro del predio **1) LA ARGELIA LOTE 2** ubicado en la vereda de **PALERMO** en el municipio de **QUIMBAYA**, identificado con ficha catastral **N°6359400020000003040000000000** y con un área total aproximada de **230195.69 METROS CUADRADOS**, predio del cual **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 1.

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el numeral 2do del artículo 5to de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala con respecto al lugar de la intervención:

"2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor".

Pues el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentra ubicado el guadua.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por el señor **GUSTAVO MEJIA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.128.888, quien en calidad de **PROPIETARIO** por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) FI LA CEIBA LT NUM 3** ubicado en la vereda **PALERMO**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-191997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63594000200000003040100000000** (según Concepto Técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7736-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **7736-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado

RESOLUCIÓN N° 1935 DEL 20 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

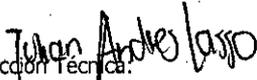
Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Proyección Técnica:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.

